



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INFORME PRELIMINAR

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-52/2019

DENUNCIANTE:

PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y
CLAUDIA RAMOS HERNÁNDEZ

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/CDEXIII/PES/002/2019

MAGISTRADO:

JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, nueve de julio de dos mil diecinueve.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, fracción IV, 380 y 383, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME** sobre la verificación preliminar del cumplimiento por parte del XIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El ocho de mayo de dos mil diecinueve¹, Raúl Harari Soto y Carlos Ponce de León Untang, representantes propietario y suplente de MORENA, respectivamente, presentaron denuncia en contra del Partido Acción Nacional y Claudia Ramos Hernández, otrora candidata a Diputada local de Mayoría Relativa por el XIII Distrito Electoral, por la probable colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, lo que pudiera constituir una transgresión a las reglas de colocación de propaganda electoral, previstas en el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDO

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa en contrario.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SEGUNDO. El seis de julio, fue asignado preliminarmente a la ponencia del suscrito, el expediente administrativo citado al rubro, desahogado por el XIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento al artículo 383 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. Revisado el expediente se advierte que, entre otros, obran en el sumario, los elementos siguientes:

A
a) **Acuerdo de radicación de la denuncia**, de ocho de mayo en que, entre otras cosas, se acordó: I. Registrar la denuncia con el número de expediente **IIEBC/CDEXIII/PES/002/2019**; II. Reconocer la legitimación de Raúl Harari Soto y Carlos Ponce de León Untang, en su carácter de representantes propietario y suplente de MORENA, ante dicho Consejo Distrital; III. Ordenar diligencia de Inspección Ocular, a fin de certificar la existencia de la propaganda denunciada; V. Requerir informes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; a Claudia Ramos Hernández y al Partido Acción Nacional, respectivamente.

b) **Acta circunstanciada**, de nueve de mayo, levantada con motivo de la diligencia de inspección ocular ordenada, en la que se procedió inspeccionar sobre la existencia de la propaganda electoral materia de la denuncia.

c) **Acuerdo**, de catorce de mayo en que, entre otras cosas, se requirió diversa información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; a Claudia Ramos Hernández y al Partido Acción Nacional, respectivamente.

d) **Acuerdo**, de diecisiete de mayo en que, entre otras cosas, se ordenó solicitar información a la Comisión Federal de Electricidad.

e) **Acuerdo**, de veintisiete de mayo en que, entre otras cosas, se ordenó solicitar de nueva cuenta, información a la Comisión Federal de Electricidad.

f) **Acuerdo**, de veintiocho de junio, en que se **admite** la denuncia en contra de Claudia Ramos Hernández y del Partido Acción Nacional, respectivamente; se fija fecha y hora para la celebración de la **Audiencia de Pruebas y Alegatos**, y se ordena **emplazar** a los denunciados, así como citar al denunciante para que asista a la misma.

g) **Acta de audiencia de pruebas y alegatos**, de tres de julio, cuyo desahogo se llevó a cabo en términos del artículo 378, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUARTO. Analizadas las constancias que obran en el expediente administrativo, se observa que el XIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California no fue exhaustivo en la instrucción del presente Procedimiento Especial Sancionador, en términos del artículo 18, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que establece los principios que rigen la investigación de los hechos, habida cuenta que no obstante que en la "pinta de muro" denunciada se advierte de manera "indiciaria", propaganda electoral de Juan Manuel Gastélum Buenrostro, otrora candidato a presidente municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por el Partido Acción Nacional, el XIII Consejo Distrital **omitió** ordenar su emplazamiento al procedimiento especial sancionador que nos ocupa.

Por tanto, el XIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California **deberá reponer el procedimiento**, para efectos de ordenar se corra traslado con copia de todas y cada una de las actuaciones del procedimiento especial sancionador que interesa, a Juan Manuel Gastélum Buenrostro², y en consecuencia, deberá dejar sin efectos la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el tres de julio, por lo que atenderá a lo siguiente:

- a) Se señalará nueva fecha y hora para el desahogo de la **Audiencia de Pruebas y Alegatos**, para desarrollarla en sus términos, resolviendo sobre la admisión de todas y cada una de las pruebas ofrecidas por las partes, así como las ordenadas por el Consejo Distrital, procediendo al desahogo de las mismas, entre otras cosas; y si no existen pruebas que desahogar remitir el expediente original a este Tribunal de Justicia Electoral con las nuevas actuaciones.
- b) Se **emplazará** a todos y cada uno de los denunciados, informándoles de la infracción que se les imputa, como lo ordena el artículo 377 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, para que si así lo consideran comparezcan por su propio derecho o a través de representante debidamente autorizado a la referida Audiencia de Pruebas, debiendo citar a la parte denunciante para que, de considerarlo pueda acudir a la misma. Por tanto, el emplazamiento deberá hacerse de manera personal, en el domicilio de los denunciados.

² Sustenta lo anterior, la Jurisprudencia 17/2011, de rubro: **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS.**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

QUINTO. Con base en lo anterior, se considera que el expediente **IEEBC/CDEXIII/PES/002/2019**, **NO** se encuentra **DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que el XIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO: Infórmese la presente verificación a la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe el Magistrado encargado de la asignación preliminar, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos **LICENCIADA ALMA JESUS MANRIQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS